

**CONTRATO No. 171/2017**  
**LIBRE GESTIÓN N° 383/2017**

**“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA LAS  
OFICINAS DEL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE”**

Nosotros: **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**, mayor de edad, \_\_\_\_\_; domicilio, \_\_\_\_\_; portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ s \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ s \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ l \_\_\_\_\_ en mi calidad de Viceministro de Obras Públicas y como encargado del Despacho del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con carácter ad-honorem, institución que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y **LUIS RENE ESCOBAR IRAHETA**, mayor de edad, \_\_\_\_\_; del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_; portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_; con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ l \_\_\_\_\_; actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad **EUROAIRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **EUROAIRE, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en el carácter y personerías antes mencionados, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Suministro de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; al resultado de la publicación de adjudicación parcial en el sitio electrónico [comprasal.gob.sv](http://comprasal.gob.sv) de fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete, la oferta técnica económica, los Términos de Referencia de la Libre Gestión número trescientos ochenta y tres/dos mil diecisiete; adendas y aclaraciones si las hubiere; y en especial a las



obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar al MINISTERIO el “**SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO PARA LAS OFICINAS DEL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE**”, de conformidad a lo establecido en la SECCIÓN V DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO de los Términos de Referencia de la Libre Gestión número trescientos ochenta y tres/dos mil diecisiete; Oferta Técnica y económica y según el detalle de precios unitarios de la oferta presentada por el contratista, y de acuerdo al detalle siguiente:

Ítem No.	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción y Especificaciones Técnicas	Marca y Modelo	Precio Unitario s/IVA	Sub Total s/IVA
2	6	c/u	Suministro e instalación mecánica y eléctrica de Equipo de Aire Acondicionado de tres (3) toneladas. Con capacidad de 36,000 BTU/H, 208/230 Voltios, monofásico, 60Hz, gas refrigerante ecológico R-410A, SEER 13. Control Remoto, alta eficiencia y ahorro de energía	INNOVAIR Modelo evaporador UV36C2DB1 Modelo condensador VEM36C2MR1	\$ 1,693.16	\$ 10,158.95
SUB TOTAL						\$10,158.95
VALOR IVA 13%						\$1,320.66
TOTAL ADJUDICADO IVA INCLUIDO						\$11,479.61

**CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO pagará la cantidad de hasta **ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$11,479.61)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; mediante un solo pago de acuerdo al suministro proporcionado, mediante ordenes de servicio, que se hubieren emitido amparadas en el presente contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del servicio, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato. Dicho pago se hará en un plazo no

mayor a sesenta días calendario a excepción de la Micro y Pequeña Empresa para quienes el plazo será de treinta días (de conformidad a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. **CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El Contratista entregará el suministro según lo establecido en el numeral 3. Alcance del Suministro, subnumeral 3.2 Alcance Geográfico de la sección V Descripción y Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo de entrega será de QUINCE días hábiles, a partir de la Orden de Inicio emitida por el administrador del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo de recursos del Fondo de Actividades Especiales FAE, de conformidad a ficha de verificación presupuestaria número quinientos noventa y cinco de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del suministro durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y



el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA.** El contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la siguiente garantía: **Garantía de Cumplimiento de Contrato,** dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la correspondiente Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato. La vigencia de esta garantía excederá en sesenta días calendario del plazo del contrato, o cualquiera de sus prórrogas en su caso, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, si la hubiere. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero **Garantía de Buena Calidad,** para garantizar la buena calidad del bien, el contratista deberá presentar esta garantía dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la correspondiente Acta de Recepción Final del suministro contratado, la cual será equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado, el plazo de vigencia de esta garantía será de un año (1) a partir de la recepción total del suministro. Si durante el periodo de vigencia de esta garantía, se presentaren inconformidades, fallas o desperfectos, relacionados con el suministro e instalación, que sean imputables al contratista, el Ministerio requerirá por escrito a este la solución inmediata del mismo, quedando el contratista obligado a responder en el plazo que le sea fijado. En caso de incumplimiento por parte del contratista, de no subsanar los desperfectos del suministro, en el plazo estipulado, reclamados por el Ministerio, se hará efectiva esta garantía. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. **CLÁUSULA DECIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al Contratista los reclamos correspondientes.

**CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO.** El suministro será prestado por el contratista de acuerdo a los términos de la Libre Gestión número Trescientos ochenta y tres/dos mil diecisiete. Si el contratista no cumple dichos plazos, para la entrega del suministro, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirán a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA” renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que “EL MINISTERIO” designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Por Acuerdo Ejecutivo número Setecientos Noventa y Seis de fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete, el Titular nombró como Administrador del Contrato, a la licenciada Berta Alicia Rodezno Escobar, quien se desempeña como técnico administrativo en el Viceministerio de Transporte; y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral



del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión número Trescientos ochenta y tres/dos mil diecisiete; b) Resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete; c) La oferta Técnica-económica; d) Las Garantías; e) La Orden de Inicio; f) Las Ordenes de Servicio; g) Las Actas y Resoluciones Modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; Informe Técnico de Evaluación de Oferta; y i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: EL MINISTERIO, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte EL CONTRATISTA en \_\_\_\_\_,

\_\_\_\_\_ : Tanto El Ministerio como El Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de

nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.



**ARQ. ELIUD ULISES AYALA ZAMORA  
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
Y ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL**



**LUIS RENE ESCOBAR IRAHETA  
EUROAIRE, S.A. DE C.V.  
APODERADO GENERAL  
ADMINISTRATIVO CON  
CLAUSULA ESPECIAL  
"EL CONTRATISTA"**



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día dieciséis de noviembre dos mil diecisiete. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_, **COMPARECEN:** Por una parte: **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, arquitecto, de \_\_\_\_\_ domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de **VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL AD HONOREM**; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Número ONCE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo Cuatrocientos Tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de **VICEMINISTRO DE OBRAS**



**PUBLICAS;** b) Acuerdo Número Quinientos Sesenta y Dos, de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador, nombro al compareciente como encargado del Despacho Ministerial con carácter ad-honorem, a partir del día uno de noviembre del dos mil diecisiete, hasta en tanto sea nombrado por el suscrito el nuevo Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano; Institución que en lo sucesivo se denominará “**EL MINISTERIO**” o “**EL CONTRATANTE**”; y por otra parte el señor **LUIS RENE ESCOBAR IRAHETA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad **EUROAIRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **EUROAIRE, S.A. DE C.V.**, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: Copia certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las catorce horas y veinte minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Norma Elizabeth Martínez Martínez, otorgado por el señor Melvin Edgardo Escobar Moreno, en su calidad de Administrador Único Propietario y en consecuencia Representante Legal de dicha sociedad, a favor del compareciente, inscrito en el Registro de Comercio al número DIECINUEVE del Libro MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintinueve de octubre del año dos mil quince, en el que consta que facultó al compareciente para el otorgamiento de actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad así como de la personería jurídica del representante legal; sociedad que en el transcurso de este documento se denominará “**EL CONTRATISTA**”; y en el carácter y personería indicados, los comparecientes, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el contratista se ha comprometido a

proporcionar al Ministerio el “SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO PARA LAS OFICINAS DEL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE”, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Primera del mismo. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de **ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la Cláusula segunda. El plazo de entrega será de QUINCE días hábiles, a partir de la Orden de Inicio emitida por el administrador del contrato. El lugar de entrega del suministro será de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera de dicho contrato.- Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron EL CONTRATANTE y EL CONSULTOR las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



10

10